

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 262

29 de marzo de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Referida a la Comisión de*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a cumplir con las metas establecidas en la Ley 17-2019, “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, en cuanto al uso de fuentes de energías renovables, a los fines de que se reduzcan los costos de la energía eléctrica, disminuir nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, aumentar la capacidad de la red eléctrica para integrar generación distribuida y energía renovable, y crear el Fideicomiso de Energía Verde; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado mes, el costo del petróleo ha aumentado de manera significativa a nivel mundial. Ello, ha provocado que el bolsillo del consumidor se vea afectado, pues cada vez resulta más inaccesible poder costear el precio de la gasolina. Lamentablemente, se prevé que durante los próximos meses el costo del crudo continúe en aumento, lo cual se ha agravado debido a la situación que, actualmente, afecta las relaciones políticas entre Rusia y Ucrania. Esto tiene como consecuencia, que la provisión de diversos productos y servicios se vea afectada, y que aumenten considerablemente sus precios, tal es el caso del servicio de energía eléctrica.

Durante los pasados cinco años, el gasto por la compra de combustible en la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”) ha superado consistentemente lo

presupuestado, casi se duplicó en el 2021.<sup>1</sup> Esta volatilidad en precios, no tan solo afecta el costo en la compra de energía a los puertorriqueños, sino que representa un costo mayor y más difícil la planificación para LUMA y la AEE. Es necesario que la compra de energías renovables, no tan solo fomente la reducción de las emisiones de gases de efectos de invernadero, sino que estabilice los precios en la compra y venta de las energías renovables.

El aumento en los precios del crudo y otros combustibles como el gas natural, hace más relevante aún, el magnánimo paso de vanguardia que Puerto Rico dio hace tres años atrás, cuando aprobó la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”,<sup>2</sup> que pretendió crear un nuevo marco regulatorio del sector energético en Puerto Rico, bajo cuatro premisas esenciales: (1) abaratar los costos de la energía eléctrica; (2) reducir nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles; (3) aumentar la capacidad de la red eléctrica para integrar generación distribuida y energía renovable, y (4) crear el Fideicomiso de Energía Verde. La Ley 17-2019, *supra*, es una ley vanguardista que sirve de modelo en muchos estados de Estados Unidos.

De esta forma, la Ley 17-2019, *supra*, estableció que el sistema de servicio eléctrico debe ser uno confiable y accesible, que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida a un costo justo y razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla. En armonía con este propósito, el artículo 1.5 de la Ley 17-2019, en lo pertinente, declaró como política pública energética para el año 2050: (1) reducir nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima, basada en el desarrollo de energía renovable para el sistema eléctrico de Puerto Rico; (2) requerir que las unidades de generación a base de combustibles fósiles, tanto existentes como futuras, tengan la

---

<sup>1</sup><https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/notas/puerto-rico-continua-alejandose-de-las-metas-trazadas-por-la-ley-17-de-energia-renovable/>

<sup>2</sup> Una medida de la autoría de los entonces senadores Eduardo Bhatia Gautier y Larry Seilhamer Rodríguez.

capacidad de operar con al menos dos tipos de combustibles fósiles, de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, y aumenten la capacidad de la red eléctrica para integrar generación distribuida y energía renovable, y (3) asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el desarrollo de un sistema moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida.<sup>3</sup>

Asimismo, la Ley 17-2019, *supra*, le impone unas responsabilidades ambientales al Gobierno de Puerto Rico, al requerirle reducir agresivamente el uso de combustibles fósiles, minimizar las emisiones de gases de efecto de invernadero y apoyar las iniciativas locales con respecto a la problemática del cambio climático en las vertientes de mitigación, adaptación y resiliencia. Además, le requiere reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del sistema eléctrico, mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, la Ley 17-2019, *supra*, establece como meta, el poder alcanzar un mínimo de 40% de energía renovable para en o antes del 2025; un 60% para en o antes del 2040; y un 100% para en o antes del 2050.<sup>4</sup> Relacionado con lo anterior, el artículo 1.6 de la referida Ley, establece, como una de sus objetivos, eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 1 de enero de 2028.<sup>5</sup>

A pesar de lo anterior, recientemente el periódico El Nuevo Día publicó una nota que titula “Puerto Rico continúa alejándose de las metas trazadas por la Ley 17 de energía renovable”,<sup>6</sup> donde en síntesis hace mención que al pasado año, menos del 3% de la generación de la AEE provino de fuentes renovables, mientras que el gasto de combustible aumentó en alrededor de 21% con relación al 2020. Además, expresa que el

---

<sup>3</sup> Artículo 1.5. – Política Pública Energética 2050. (22 L.P.R.A. § 1141d).

<sup>4</sup> Id.

<sup>5</sup> Artículo 1.6. – Objetivos iniciales. (22 L.P.R.A. § 1141e).

<sup>6</sup> <https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/notas/puerto-rico-continua-alejandose-de-las-metas-trazadas-por-la-ley-17-de-energia-renovable/>

Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, “NEPR”) adquirió el control del proceso de licitación de proyectos de energía renovable y de almacenamiento por cumplir con el objetivo de 40% de generación renovable para el 2025. Cónsono con lo anterior, también el periódico El Nuevo Día publicó una nota titulada “La Junta Fiscal avala 18 proyectos de energía renovable para la red eléctrica de Puerto Rico”,<sup>7</sup> en la que expresó, en síntesis, que esos proyectos aportarían unos 845 megavatios (MV) de renovables, de un total que ronde en 3,500 MV y que se pondrían en marcha en Puerto Rico en más de una década, lo cual aportaría al objetivo de generación verde establecido en la Ley 17-2019, *supra*. Estos proyectos, representarán unos \$347 millones en ahorros a lo largo de 15 años.<sup>8</sup>

Por otra parte, según una nota del periódico El Vocero, titulada “Título V de PROMESA cobija la energía renovable”, luego de la compra de esos dieciocho acuerdos de compra de energía y operación con la AEE, y tras la reestructuración de la deuda del gobierno central con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda (PAD), la Junta de Control Fiscal anticipó que el mecanismo de Título V de Revitalización de la Infraestructura de que provee la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica (PROMESA) tendrá mayor utilidad para el desarrollo de proyectos de energía renovable.<sup>9</sup>

Ciertamente, es prioritario procurar el cumplimiento de parte del Gobierno de Puerto Rico, y que la observancia con la Ley 17-2019, *supra*, no se traslade a un segundo plano, ya que, en la actualidad, se estima que menos del 4% corresponde a energía renovable, y a mediados del 2022, a tres años del 2025, deberíamos estar más encaminados a cumplir con la meta del 40% de utilización de energías renovables. Asimismo, y teniendo en consideración la importancia económica, medioambiental, y

---

<sup>7</sup><https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/la-junta-fiscal-avala-18-proyectos-de-energia-renovable-para-la-red-electrica-de-puerto-rico/>

<sup>8</sup> Id.

<sup>9</sup>[https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/t-tulo-v-de-promesa-cobija-la-energ-a-renovable/article\\_2a55c522-ae2e-11ec-ac4e-a7a8b63d34de.html](https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/t-tulo-v-de-promesa-cobija-la-energ-a-renovable/article_2a55c522-ae2e-11ec-ac4e-a7a8b63d34de.html)

de estabilidad social de un servicio tan esencial como la energía para todos los puertorriqueños, es que la Asamblea Legislativa presenta la actual medida.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a cumplir con las metas  
2           establecidas en la Ley 17-2019, "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico" en  
3           cuanto al uso de fuentes de energías renovables, a los fines de que se reduzcan los  
4           costos de la energía eléctrica, disminuir nuestra dependencia en fuentes de energía  
5           derivadas de combustibles fósiles, aumentar la capacidad de la red eléctrica para  
6           integrar generación distribuida y energía renovable, y crear el Fideicomiso de Energía  
7           Verde.

8           Sección 2.- La Autoridad de Energía Eléctrica deberá someter un informe a la  
9           Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre el estatus actual de la implementación de la  
10          Ley 17-2019 y el plan a seguir para el cumplimiento de las metas establecidas, según  
11          descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con los detalles sobre las acciones  
12          que se han tomado, si alguna, para alcanzar la meta de reducir el uso de combustibles  
13          fósiles para la generación de energía al fin de alcanzar un 40% de uso de energías  
14          renovables para la generación de energía en o antes del 2025; un desglose o tabla que  
15          ejemplifique el por ciento alcanzado hasta el presente para cumplir con la meta de  
16          utilizar un 40% de uso de energías renovables para la generación de energía en o antes  
17          del 2025; un informe con relación a los pasos a seguir para cumplir con el por ciento  
18          restante para alcanzar la meta de utilizar un 40% de uso de energías renovables para la  
19          generación de energía en o antes del 2025; una lista con descripción de su propósito, de

1 los contratos acordados para lograr con la meta antes descrita; y cualquier otra lista,  
2 narrativo, detalle o informe sobre el tema antes referido que ayude al cumplimiento de  
3 la Ley 17-2019.

4           Sección 3.- El informe dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta se  
5 presentará en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la  
6 misma, ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

7           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.